

*Secretaría del Tesoro y del
Crédito Nacional*



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Seccion 1^aNúmero 151.

Señor Manuel María
Mosquera.

El poder ejecutivo nacional
ha tenido a bien ratificar el nombra-
miento que hizo en Ue. el ministro ple-
nipotenciario de la Union en Londres,
para Ciente publico especial de la Repu-
blica, el dia 26 de febrero del presente
año.

Lo que tengo el honor de comu-
nicar a Ue. para su conocimiento y
finos consiguientes

Bogotá, 17 de julio de 1866.

J. Sanguinetti



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

SECRETARIA DEL TESORO Y CREDITO NACIONAL
BOGOTA



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RECIBIVO

RESOLUCION

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Secretaría del Tesoro y
del Crédito Nacional

Sección N.º
N.º 15 A.

Julio 17 de 1866 -

Contestado en 7 Setiembre.

1

Platifica mi nombramto
de Agente Fiscal hecho
por el Ministro Plenipo-
tenciario, Gran General
Moreynera, en el mes de
Febrero de 1866.



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL,
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Seccion 3.

Número 103

M. Señor Manuel M. Mosquera
agente público especial, del Gobierno de los
Estados Unidos de Colombia

Paris.

En esta fecha prevengo de orden del
Ciudadano Presidente a los Señores Administradores de
aduana de Cartajena y Sabanilla que los productos de di-
chas aduanas los invierten en el orden siguiente:

Unidades para la deuda exterior.

Id correspondientes a los valores de 5^a clase
Libranzas para pago de acreedores extranjeros
representados firadas hasta la fecha.

Unidades para la subvencion de Sanamía.

Id para el camino de la Buenaventura.

Gastos de Admon. de las Aduanas.

Equal prevencion hago a la de San-
tamarta a quien además se le ha encargado el pago de las
cantidades que se firan por la Secretaría general para
satisfacer el 15% de la renta de salinas afecto a la
amortizacion del empréstito contratado para el camino
de Buenaventura y los gastos que demande la marina



nacional.

Esobante que resulte despues de atendidos los anteriores ofetos, deben remitirlos a V. integramente, bajo la mas estrieta responsabilidad, i mientras no reciban órden en contrario, para hacer frente a los créditos contraídos para la compra de tres vapores para el servicio de la Tte. pública, i cuidando de avisar a este Despacho de cada remesa que verifiquen con el fin indicado.

En caso de que los deudores por derechos de importacion sean librados por la parte libre a favor de la Tesoreria general, entonces la dicha Tesoreria será la encargada de hacer a Europa las correspondientes remesas.

Lo que tengo el honor de comunicarlo a V. para su inteligencia i demas efectos a que ha ya lugar

Bogotá, Julio 16 de 1866.

J. Argüelles



ESTADOS UNIDOS DE COLONIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

San Pedro de Macoris, D. R., 10 de Octubre de 1908

Señor Don Juan ...
Presente
En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de la República, y de lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha acordado que el Sr. Don Juan ... sea nombrado ...



Secretaría del Tesoro y
del Crédito Nacional

Sección 3ª

Nº 103

Julio 16 de 1866.

Contestado en 7 de Setiembre.

2

Avisar a las órdenes dadas
a las Aduanas de Sta.
Marta, Cartagena y
Sabanilla, p.^a remitir
a esta Comisión Fiscal
todas las sobrantes de D^{ros.}
de importación.



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL,
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Seccion 4.^a

Número 106

M. Señor Manuel M. Mosquera
Agente público especial del Gobierno de
los Estados Unidos de Colombia

En adición a mi carta
oficial fecha de ayer, N.º 103, debo manifestar a U.
de orden del Ciudadano Presidente, que los fondos
que en virtud de las ordenes comunicadas debe U.
recibir de las Aduanas, los distribuya U. por terce
ras partes de la manera siguiente:

Una que remitirá U. al Señor G. H.
Jimarexi en Bremen para ir amortizando el em
préstito de 20.000 libras esterlinas hecho al Honi
potenciario de la República, Juan General
J. C. de Mosquera.

Otra que pasará a la Casa de los Señores
Robinson & Fleming a cuenta del precio de los
vapores que se compraron para el servicio de la Re
pública.

La tercera que entregará al Sr. Barnett
por el precio del armamento que se le tomó para



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DEL TESORO Y CREDITO NACIONAL

el mismo servicio.

Lo que tengo el honor de participar
a V. para los efectos consiguientes
Bogotá, Julio 18 de 1866.

J. Lagaña



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

1887

General del Ejército
 Su Señoría
 Bogotá
 1887



Secretaría del Tesoro y
del Crédito Nacional

Sección 4.^a
N.º 106.

18 de Julio de 1866

Contestado, Setiembre 7.

3 ^{bis}

Ordena la distribución
que ha de hacer esta
Comisión Fiscal de los
fondos que le corresponden
en las Aduanas de Santa
Marta, Cartagena y
Sobremilla.



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Seccion 3^a/₄
Número 2^o ref.

Al Señor
Manuel M. Mosquera.

En esta Jha. y con el N.º 26 digo a los Sres. Robinson y Fleming lo que copio:

"Tengo el honor de incluir a U. U. en copia autentica la lei del Congreso por la cual se aprobo el contrato que U. U. celebraron con el Gran General, Ministro Plenipotenciario en Londres, y debo hacer algunas explicaciones sobre las enmiendas que hizo el Congreso al contrato, las cuales en manera alguna lo modifican, y son por el contrario, aclaraciones convenientes como paso a explicarlas.

Al art.º 5.º dice que el interes del primer año se depositará en un banco designado por el Poder Ejecutivo y el Presidente hará la designacion de acuerdo con lo que U. U. informen y se autoriza al Sr. Mosquera, al efecto. = Al art.º 7.º la misma enmienda y se resuelve lo mismo. = El art.º 12.º Fue negado por que la lei actual de Aduanas y el nuevo código han determinado lo mismo para los Agentes de los acreedores extranjeros y se incluye copia de las disposiciones legales.

El art.º 13.º Fue aprobado con una adicion que lejos de alterar la hipoteca, explica el sentido y por el ha quedado autorizado el P. E. para ven.



de las reservas del camino de Fierro de Panamá, para redimir el empréstito. La hipoteca es completa, y observen V. U. que dice que se aprobó con la adición, y no, que se reformó.

La modificación del art. 1.º contiene la misma promesa de que el empréstito no será distraído de su objeto, y no creyó el Congreso que podría estipularse que un Agente esté cerca del Gobno. para inspeccionar su conducta. El ministro Plenipotenciario me formó que él mismo había ofrecido aquello por darles una prueba de lealtad; pero que los Sres. Robinson y Fleming tenían siempre por los términos en que quedaba, derecho a exigir el cumplimiento de la ley.

La modificación del art. 19. es solamente el cambio de una palabra de la traducción, a saber: que sea "deducida", que es decir, que sea tomada en pago y no "retenida", que manifiesta ser guardada. Esto es mas bien claridad que modificación.

La aprobación es tan completa que el Presidente espera que los Sres. Robinson y Fleming la encontrarán satisfactoria. y al verificarse el empréstito por ellos, se permite indicarles por mi conducta:

1.º Que los Sres. Robinson y



Y Fleming serán en tal caso los Agentes del Gobno. de Colombia para conocer todo el negociado que hoy está a cargo de los Fies. Baring Brothers.

2.^o Que como indicó en Londres a los Fies. Robinson y Fleming podría establecer con ellos un banco para lo cual está autorizado por la ley que les incluyo en copia autentica, y cuyo establecimiento lo dejara anualmente un 36 fo. de utilidad, quedando 25 fo. de producto neto y 11 fo. para gastos del banco.

3.^o En vez de tener que mandar al Gobno. Fondos para el pago de los buques, segun el contrato, se hara el pago, si el Gobierno remplazara estos Fondos al ramo de los caminos que se emprendan.

Esta comunicacion se trascribe al Sor. Mosquera y al Sor Martin que quedo en cargo accidentalmente de la Legacion, para que den a V. U. las explicaciones convenientes, si las necesitan.

El Presidente confia en los Francos y leales ofrecimientos de V. U. en este negociado y que por su parte no habran perdido la oportunidad de llevarse a efecto el espresado contrato."

Soy de V. atento servidor

Frederic Lagache

Bogotá 1^{ra} de Julio de 1866.



Vertical text on the left margin: "Comunicacion por el Gobno. de Colombia"

Secretaría del Tesoro y del

Crédito Nacional

Sección 3^a

N^o 27.

17 de Julio 1866

Contestado en París

a 7 de Setiembre

A

Transcribe el oficio
pasado a los Señores
Robinson y Fleming,
explicándoles las modi-
ficaciones con que el
Congreso aprobó el con-
trato para un emprés-
tito de \$1.500,000 -

